



LIC. JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA

NOTARIO N° 99
MEXICO, D. F.



**ESCRITURA NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA
----- LIBRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO -----**

--- MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, a veintiocho de septiembre de dos mil diez. -----

--- JOSÉ LUIS QUEVEDO SALCEDA, titular de la Notaría número noventa y nueve del Distrito Federal, **hago constar:** -----

--- La **PROTOCOLIZACIÓN** del **ACTA** de la **ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS** de "**ALDEN SATÉLITE**", **SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, celebrada el día **nueve de septiembre de dos mil diez**; lo que realizo a solicitud del señor licenciado **PEDRO GARCÍA TIBURCIO**, en su carácter de Delegado de la referida Asamblea, en la que se acordó: -----

--- **A)** La **ACEPTACIÓN** de la **RENUNCIA** presentada por el señor **JUAN MANUEL SÁNCHEZ VILLANUEVA** como **GERENTE GENERAL** de la Sociedad, **REVOCÁNDOSELE** al efecto todos los **PODERES** y **FACULTADES** que le fueron conferidos por la Sociedad, en escritura número **OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO (89685)**, de fecha veintisiete de noviembre de dos mil siete, del protocolo de la Notaría de la que soy titular y ante mí, cuyo primer testimonio fue inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito de Tlalnepanitla, Estado de México, en el **folio mercantil electrónico número 14853*9 (catorce mil ochocientos cincuenta y tres asterisco nueve)**. -----

--- **B)** El **NOMBRAMIENTO** del señor **MIGUEL ÁNGEL KURI GURAIEB** como **GERENTE GENERAL** de la Sociedad, **OTORGÁNDOLE** todos los **PODERES** y **FACULTADES** establecidos para el Gerente General en el **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO BIS** de los **ESTATUTOS SOCIALES** de la Sociedad. -----

--- Lo anterior tiene lugar, de conformidad con los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas: -----

----- **ANTECEDENTES** -----

--- **UNO.- CONSTITUCIÓN.** Por escritura número **setenta y ocho mil doscientos catorce (78214)**, de fecha treinta y uno de enero de dos mil dos, del

protocolo de la Notaría de la que soy actualmente titular y ante mí, actuando entonces como Notario ciento cuarenta y cinco del Distrito Federal, por convenio de asociación con quien fuera su titular, licenciado Joaquín F. Oseguera Iturbide, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, bajo el número ciento setenta y uno, volumen cuarenta y dos, libro primero, sección comercio, con fecha veintisiete de febrero de dos mil dos, se constituyó **“ALDEN SATÉLITE”, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, teniendo por objeto, entre otros, la compra, venta, comodato, arrendamiento, distribución, consignación y comercialización de toda clase de vehículos automotores de la marca Toyota, sus partes y refacciones, así como la prestación del servicio de mantenimiento y reparación de los mismos. -----

--- De dicho instrumento copio en lo conducente, lo que es del tenor siguiente:

“...hago constar: - El CONTRATO DE SOCIEDAD que celebran....al tenor del siguiente antecedente y...CLAUSULAS - CLAUSULA PRIMERA....constituyen una SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, cuyo régimen jurídico será la Ley General de Sociedades Mercantiles y los siguientes: - ARTICULOS - CAPITULO PRIMERO - NOMBRE, OBJETO, DURACION Y DOMICILIO DE LA SOCIEDAD - PRIMERO.- La denominación de la Sociedad es “ALDEN SATELITE”. Dicha denominación irá siempre seguida de las palabras “SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE” o de sus abreviaturas “S. DE R.L. DE C.V.”. - ...TERCERO.- La Sociedad tiene una duración de 99 (noventa y nueve) años, contados a partir de la fecha de firma del instrumento público de constitución correspondiente. - CUARTO.- El domicilio de la Sociedad es el Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, Estados Unidos Mexicanos. La Sociedad podrá establecer oficinas, agencias o sucursales en cualquier lugar de los Estados Unidos Mexicanos o del extranjero, sin que por ello se considere cambiado su domicilio social.- CAPITULO SEGUNDO - CAPITAL SOCIAL - QUINTO.- El capital social de la Sociedad es variable. El capital social mínimo fijo sin derecho a retiro es la cantidad de \$5'000,000.00 (cinco millones de pesos, moneda de curso legal de los Estados Unidos Mexicanos). El capital social variable es ilimitado y se incrementará voluntariamente por los socios según lo requiera la marcha del negocio o cuando así lo comunique por escrito “Toyota Motor Sales de México”, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable (“Toyota”), de conformidad con los requerimientos y guías que informe “Toyota” a la Sociedad...CAPITULO CUARTO - ASAMBLEAS GENERALES DE SOCIOS - DECIMO OCTAVO.- La Asamblea General de Socios es el órgano supremo de la Sociedad. Las resoluciones tomadas por una Asamblea General de Socios deberán ser ejecutadas por el Presidente del Consejo de



LIC. JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA

NOTARIO N° 99
MEXICO, D. F.

3



Gerentes de la Sociedad o por cualquier persona expresamente designada por la Asamblea correspondiente; las resoluciones señaladas obligarán a todos los socios de la Sociedad, incluyendo aquellos que no hayan acudido a la Asamblea General de Socios correspondiente o hayan votado en contra; sin embargo, los socios que hayan votado en contra tendrán los derechos de oposición señalados en la Ley General de Sociedades Mercantiles.- DECIMO NOVENO.- La Asamblea General de Socios tratará, entre otros, los asuntos señalados en el Artículo 78 (setenta y ocho) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- VIGESIMO.- Las Asambleas Generales de Socios se celebrarán en el domicilio social, excepto por caso fortuito o fuerza mayor...VIGESIMO PRIMERO...No será necesaria convocatoria alguna cuando la totalidad de las partes sociales que representen el capital de la Sociedad se encuentren presentes o representadas en la Asamblea General de Socios de que se trate...VIGESIMO SEGUNDO.- Salvo estipulación contraria del presente Contrato Social o de la ley, que exija voto unánime o mayoría de las tres cuartas partes del capital social, las Asambleas Generales de Socios se considerarán legalmente instaladas por virtud de primera convocatoria cuando se encuentren presentes o representadas en las mismas partes sociales que representen por lo menos el 75% (setenta y cinco por ciento) del capital social de la Sociedad y tratándose de ulterior convocatoria la Asamblea se considerará legalmente instalada con la representación de por lo menos el 51% (cincuenta y uno por ciento) de las partes sociales en que se divide el capital social.- En ambos casos, las resoluciones de las Asamblea Generales de Socios serán válidas cuando se tomen por el voto favorable de partes sociales que representen por lo menos 51% (cincuenta y uno por ciento) del capital social de la Sociedad.- VIGESIMO TERCERO.- Los socios de la Sociedad tendrán el derecho de participar en las Asambleas Generales de Socios, gozando de un voto por cada \$1,000.00 (un mil pesos moneda de los Estados Unidos Mexicanos) de su aportación, salvo en el caso de partes sociales privilegiadas, las cuales tendrán los derechos que apruebe la Asamblea General de Socios que las emita...VIGESIMO SEXTO.- Se deberán preparar Actas de todas las Asambleas Generales de Socios que se celebren e incluso de aquéllas que no lleguen a celebrarse por falta de quórum. Las Actas de las Asambleas Generales de Socios deberán transcribirse en el Libro de Actas de Asambleas Generales de Socios de la Sociedad. Las Actas de las Asambleas Generales de Socios deberán ser firmadas por quienes hayan actuado como Presidente y Secretario, el o los Escrutadores, los miembros del Consejo de Vigilancia de la Sociedad presentes, así como por los socios presentes o representados que deseen hacerlo. Se deberán anexar al apéndice de cada Acta de Asamblea General de Socios que se prepare copia de la o las convocatorias, cualesquiera documentos que hayan sido sometidos a la consideración de la Asamblea de que se trate, una lista de asistencia debidamente firmada por los socios presentes y representados en la misma, así como los poderes o cartas poder que acrediten la representación de los Socios en las mismas. Cuando por cualquier causa el Acta de una Asamblea General de Socios no pueda ser transcrita en el Libro de Actas de Asambleas

Generales de Socios de la Sociedad, dicha Acta deberá ser formalizada ante fedatario público.- VIGESIMO SEPTIMO.- Las Asambleas Generales de Socios serán presididas por el Presidente del Consejo de Gerentes de la Sociedad y en su ausencia por la persona designada por el voto favorable de la mayoría de los socios presentes o representados en al Asamblea General de Socios correspondiente. El Secretario de la Sociedad actuará como Secretario en cualquier Asamblea General de Socios. En ausencia del Secretario, actuará como Secretario la persona designada por el voto favorable de la mayoría de los Socios presentes o representados en la Asamblea General de Socios que corresponda. El Presidente designará a uno o más escrutadores de entre los socios o los representantes de los socios, quien hará el recuento de las partes sociales representadas en la Asamblea correspondiente y los votos a que cada parte social da derecho. La persona que presida la Asamblea General de Socios correspondiente podrá declararla legalmente instalada siempre y cuando se reúna el quórum establecido en el Artículo Vigésimo Primero de este Contrato Social...CAPITULO OCTAVO - JURISDICCION, NACIONALIDAD Y LEY APLICABLE - TRIGESIMO SEPTIMO.- Los tribunales del domicilio de la Sociedad serán los únicos con jurisdicción para interpretar y hacer cumplir este Contrato Social. Los socios, los miembros del Consejo de Gerentes los demás funcionarios y los miembros del Consejo de Vigilancia de la Sociedad se someten a la jurisdicción de dichos tribunales para resolver cualquier controversia entre ellos y la Sociedad y renuncian a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa.- TRIGESIMO OCTAVO.- La Sociedad es de nacionalidad mexicana. Todo extranjero que, en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiera un interés o participación social en la Sociedad, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y otra, así como respecto de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de los que llegue a ser titular esta Sociedad, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sean parte y por lo tanto, se obliga a no invocar la proyección de su gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana.- TRIGESIMO NOVENO.- Para todo lo no previsto expresamente en el presente Contrato Social, serán aplicables las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles...”.

--- DOS.- REFORMA AL ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO Y LA ADICIÓN DEL ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO BIS DE LOS ESTATUTOS SOCIALES. Por escritura número **ochenta y seis mil setecientos sesenta y uno (86761)**, de fecha siete de abril de dos mil seis, del protocolo de la Notaría de la que soy titular y ante mí, cuyo primer testimonio fue inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, con fecha veintisiete de julio de dos mil seis, en el **folio mercantil**



LIC. JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA

NOTARIO N° 99
MEXICO, D. F.

5



electrónico número 14853*9 (catorce mil ochocientos cincuenta y tres asterisco nueve), se protocolizó el acta de la Asamblea General de Socios de **“ALDEN SATÉLITE”, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, celebrada el día trece de enero de dos mil seis. -----

--- De dicho instrumento copio en lo conducente, lo que es del tenor siguiente:

“...hago constar: La PROTOCOLIZACIÓN del ACTA de la ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS de “ALDEN SATÉLITE”, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día trece de enero de dos mil seis, lo que realizo a solicitud del señor licenciado PEDRO GARCÍA TIBURCIO, en su carácter de Delegado Especial de la referida Asamblea, en la que se acordó: - A) La REFORMA al ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO y la ADICIÓN del ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO BIS de los ESTATUTOS SOCIALES...Lo anterior tiene lugar, de conformidad con los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas: - ANTECEDENTES ...DOS.- ACTA QUE SE PROTOCOLIZA. El compareciente me exhibe, en pliego por separado, constante de nueve hojas impresas solo por el anverso, lo que me manifiesta es el original del acta de la Asamblea General de Socios de “ALDEN SATÉLITE”, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día trece de enero de dos mil seis, la cual protocolizo y al efecto agrego al apéndice de esta escritura, con la letra “A”. - El acta que se protocoliza es del tenor siguiente: ...Con base en la certificación que antecede, el Presidente declaró legalmente instalada la Asamblea y válidas todas las resoluciones que en ella se tomen, de conformidad con lo dispuesto por la Ley General de Sociedades Mercantiles y el artículo Vigésimo Primero y demás relativos de los estatutos sociales de la sociedad. - Acto seguido, el Presidente solicitó al Secretario que diera lectura al orden del día que habría de desahogarse en la asamblea, mismo que fue aprobado por unanimidad de votos por los Socios y que a continuación se transcribe: Orden del Día - I.- Reforma y adición a los Estatutos Sociales de la Sociedad...III.- Designación de delegados especiales que den cumplimiento y formalicen las resoluciones que se adopten. - A continuación se procedió a tratar todos y cada uno de los asuntos contenidos en el propio orden del día, como sigue: I.- Reforma y adición a los Estatutos Sociales de la Sociedad. - En relación con el primer punto del orden del día, el Presidente de la asamblea propuso a los Socios se reformaran los Artículos (así) Décimo Tercero y se adicionara el artículo Décimo Séptimo Bis de los estatutos sociales de la sociedad. - Los Socios escucharon y discutieron la propuesta formulada en relación con este punto del orden del día y por unanimidad de votos, adoptaron las siguientes resoluciones: - Primera Resolución - Se reforma el artículo Décimo Tercero de los Estatutos Sociales para que en lo sucesivo quede redactado de la siguiente manera: DÉCIMO TERCERO.- La administración de la Sociedad estará encomendada a un Consejo de Gerentes compuesto por el número de

miembros que determine, por mayoría de votos, la Asamblea General de Socios. - El Presidente del Consejo de Gerentes deberá ser socio de la Sociedad. Los demás miembros del Consejo de Gerentes, podrán o no ser socios de la Sociedad. - Los miembros del Consejo de Gerentes (Consejeros) durarán en sus cargos hasta que sus sucesores hayan sido nombrados y hayan tomado posesión de sus cargos y podrán ser reelectos en forma consecutiva sin limitación de veces. - El Consejo de Gerentes deberá designar un Ejecutivo Responsable y un Gerente General. - El Ejecutivo Responsable de la Sociedad durará en su cargo indefinidamente y solo podrá ser removido de su cargo cuando se cuente con la previa autorización de Toyota Motor Sales de México, S. de R.L. de C.V. - Segunda Resolución - Se adiciona el artículo Décimo Séptimo Bis de los Estatutos Sociales para que en lo sucesivo quede redactado de la siguiente manera: - DÉCIMO SÉPTIMO BIS.- ...II. El Gerente General contará con la autoridad suficiente para la toma de decisiones cotidianas de la Sociedad, por lo tanto se otorga en favor del Gerente General los siguientes poderes generales: - i) Poder General para Pleitos y Cobranzas de conformidad con el primer párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, con todas las facultades generales e incluyendo aquellos poderes que requieran cláusula especial de conformidad con el Artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil para el Distrito Federal, así como de su Artículo correlativo y concerniente en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, entre las que de una manera enunciativa, pero no limitativa, se citan las siguientes: ejercitar toda clase de derechos y acciones ante cualesquiera autoridades de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, ya sea en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y se trate de autoridades civiles, judiciales o administrativas; contestar demandas, oponer excepciones y reconvenciones; someterse a cualquier jurisdicción; articular y absolver posiciones; recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos y demás personas recusables en derecho; desistirse de lo principal, de sus incidentes, de cualquier recurso y del amparo, el que podrá promover cuantas veces lo estime conveniente; rendir toda clase de pruebas; reconocer firmas y documentos, objetar éstos y redargüirlos de falsos; asistir a juntas, diligencias y almonedas; hacer posturas, pujas y mejoras y obtener para la Sociedad mandante adjudicación de toda clase de bienes; formular acusaciones, denuncias y querellas; otorgar el perdón y constituirse en parte en causas criminales o coadyuvante del Ministerio Público, causas en las cuales podrá ejercitar las más amplias facultades que el caso requiera; - ii) Poder General para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración en Materia Laboral de conformidad con los dos primeros párrafos del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal, así como de su Artículo correlativo y concerniente en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de conformidad con el Artículo 2587 (dos mil



LIC. JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA

NOTARIO N° 99
MEXICO, D. F.



7

quinientos ochenta y siete) del Código Civil para el Distrito Federal así como de su Artículo correlativo y concerniente en todos y cada uno de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, entre los que de una manera enunciativa, pero no limitativa, se citan las siguientes: ser representante legal de la Sociedad, teniendo incluso la representación laboral de la misma, pudiendo ejercer toda clase de derechos y acciones ante cualesquiera autoridades de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, ya sean en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y se trate de autoridades civiles, penales, mercantiles, judiciales, fiscales, administrativas o bien del trabajo o cualquier otro tipo que pudiera haber, sean éstas Juntas de Conciliación o Tribunales de Arbitraje, locales o federales; contestar demandas, oponer excepciones y reconveniones; someterse a cualquier jurisdicción; articular y absolver posiciones; recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos, y demás personas recusables en derecho; desistirse de lo principal, de sus incidentes, de cualquier recurso y el amparo, el que podrá promover cuantas veces lo estime conveniente; rendir toda clase de pruebas, reconocer firmas y documentos, objetar éstos y redargüirlos de falsos; asistir a juntas, diligencias y almonedas; hacer posturas, pujas y mejoras y obtener para la Sociedad mandante adjudicación de toda clase de bienes; comprometer en árbitros; formular acusaciones, denuncias y querellas; otorgar el perdón y constituirse en parte en causas criminales o coadyuvante del Ministerio Público, causas en las cuales podrá ejercer las más amplias facultades que el caso requiera. - El apoderado tendrá facultades para representar legalmente a la Sociedad teniendo incluso la representación patronal de la misma en los términos de los Artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis), 47 (cuarenta y siete), 134 (ciento treinta y cuatro) Fracción III, 523 (quinientos veintitrés), 692 (seiscientos noventa y dos) Fracciones I, II y III, 786 (setecientos ochenta y seis), 787 (setecientos ochenta y siete), 873 (ochocientos setenta y tres), 874 (ochocientos setenta y cuatro), 876 (ochocientos setenta y seis), 880 (ochocientos ochenta), 883 (ochocientos ochenta y tres), 884 (ochocientos ochenta y cuatro) y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo. El representante legal patronal y apoderado general podrá, de manera enunciativa y no limitativa, actuar ante o frente a los Sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos colectivos; podrá actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; en general, para todos los asuntos obrero-patronales y para ejercitarse ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el Artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo; podrá asimismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales; en consecuencia, llevará la representación patronal para efectos del Artículo 11 (once), 46 (cuarenta y seis) y 47 (cuarenta y siete) de dicha ley, y también la representación legal de la empresa para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de ellos, en los términos del Artículo 692 (seiscientos noventa y dos) Fracciones II y III de dicha ley; podrá comparecer al desahogo de la prueba

confesional, en los términos de los Artículos 787 (setecientos ochenta y siete) y 788 (setecientos ochenta y ocho) de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes, podrá señalar domicilios convencionales para recibir notificaciones, en los términos del Artículo 876 (ochocientos setenta y seis) de dicha Ley; podrá comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente, para acudir a la audiencia a que se refiere el Artículo 873 (ochocientos setenta y tres) de la Ley Federal del Trabajo en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los Artículos 875 (ochocientos setenta y cinco), 876 (ochocientos setenta y seis) Fracciones I y VI, 877 (ochocientos setenta y siete), 878 (ochocientos setenta y ocho), 879 (ochocientos setenta y nueve) y 880 (ochocientos ochenta) de la Ley Federal del Trabajo; también podrá acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos de los Artículos 873 (ochocientos setenta y tres) y 874 (ochocientos setenta y cuatro) de la misma Ley; asimismo, se le confieren facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo podrá actuar como representante de la empresa respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades; podrá celebrar contratos de trabajo y rescindirlos y para tales efectos, el mandatario gozará de todas las facultades de MANDATARIO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en la forma que ha quedado descrito y en los términos de los dos primeros párrafos del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y del Artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil para el Distrito Federal, así como de sus Artículos correlativos y concernientes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana; - iii) Poder para otorgar y revocar únicamente los poderes mencionados en los apartados i) y ii) anteriores que anteceden pero dentro del ámbito de sus propias facultades; - iv) Poder General para Actos de Administración, de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, con facultades para realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la Sociedad, teniendo entre otras, que se mencionan en forma enunciativa pero no limitativa, las de celebrar contratos de arrendamiento, de comodato, de mutuo y de crédito, de obra, de prestación de servicios y de cualquier otra índole. - El Gerente General informará directamente al Ejecutivo Responsable de la Sociedad. - Los poderes otorgados al Ejecutivo Responsable y al Gerente General, respectivamente, deberán ser reproducidos en su integridad en cualquier instrumento público en el cual se formalice dicho nombramiento...III.- Designación de delegados especiales que den cumplimiento y formalicen las resoluciones que se adopten. - En relación con el tercer punto del orden del día, el Presidente de la asamblea sugirió que se nombren delegados especiales que den cumplimiento y formalicen las resoluciones adoptadas por la



LIC. JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA

NOTARIO N° 99
MEXICO, D. F.



9

asamblea. - Los Socios discutieron la propuesta formulada en relación con este punto del orden del día y por unanimidad de votos, adoptaron la siguiente resolución: - Cuarta Resolución - Se autoriza indistintamente a los señores Alberto López de Nava Pérez y Pedro García Tiburcio, para que, como delegados de la presente asamblea, en su caso, comparezcan ante el Fedatario Público de su elección a fin de solicitar y otorgar la formalización de la presente acta. - Por último, el escrutador hizo constar que al momento de votarse cada una de las resoluciones adoptadas en la presente asamblea estuvo representado el 100% de las partes sociales representativas del capital social de la sociedad. - No habiendo más asunto que tratar, se dio por terminada la asamblea levantándose la presente acta, la cual después de haber sido leída por el Secretario, fue aprobada por los Socios y firmada para constancia por todos los que en ella intervinieron. (firma) - ALBERTO LÓPEZ DE NAVA PÉREZ. - (firma) - PEDRO GARCÍA TIBURCIO. - (firma) - AGUSTÍN VELASCO KORNDORFFER. - (firma) - CARLOS ALBERTO LÓPEZ DE NAVA VELASCO.”.....Expuesto lo anterior, se otorgan las siguientes: **C L Á U S U L A S**

- PRIMERA.- Para todos los efectos a que haya lugar y a rogación expresa del señor licenciado PEDRO GARCÍA TIBURCIO, Delegado de la Asamblea General de Socios de “ALDEN SATÉLITE”, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día trece de enero de dos mil seis, queda protocolizada el acta de dicha asamblea, cuyo original ha sido agregado al apéndice del protocolo, en el legajo correspondiente a este instrumento, y además transcrita en el antecedente DOS, misma que se tiene aquí por reproducida, como si a la letra se insertase. - SEGUNDA.- Consecuentemente, en los términos del Acta que se protocoliza: - A) Queda REFORMADO el ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO de los ESTATUTOS SOCIALES de la Sociedad, para quedar redactado tal y como se determina en el acta protocolizada, que se tiene aquí por reproducido, como si a la letra se insertase. - B) Queda ADICIONADO el ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO BIS a los ESTATUTOS SOCIALES de “ALDEN SATÉLITE”, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, cuyo texto se precisa en el acta que se protocoliza en este instrumento, mismo que se tiene aquí por reproducido, como si a la letra se insertase...”

--- **TRES.- DESIGNACIÓN DE GERENTE GENERAL.** Por escritura número **OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO (89685)**, de fecha veintisiete de noviembre de dos mil siete, del protocolo de la Notaría y ante mí, cuyo primer testimonio fue inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito de Tlalnepanitla, Estado de México, en el **folio mercantil electrónico número 14853*9 (catorce mil ochocientos cincuenta y tres asterisco nueve)**, se protocolizó el acta de la Asamblea General de Socios de “ALDEN SATÉLITE”, **SOCIEDAD DE**

RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día cinco de noviembre de dos mil siete, en la que entre otras resoluciones se acordó el nombramiento del señor **JUAN MANUEL SÁNCHEZ VILLANUEVA** como **GERENTE GENERAL** de la Sociedad, a quien se le otorgaron todos los poderes y facultades establecidos para el Gerente General en el Artículo Décimo Séptimo Bis de los Estatutos Sociales de la referida Sociedad. -----

--- De dicho instrumento copio en lo conducente, lo que es del tenor siguiente:

“...Expuesto lo anterior, se otorgan las siguientes: - **CLÁUSULAS** - PRIMERA.- Para todos los efectos a que haya lugar y a rogación expresa del señor licenciado PEDRO GARCÍA TIBURCIO, Delegado de la Asamblea General de Socios de “ALDEN SATÉLITE”, **SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, celebrada el día cinco de noviembre de dos mil siete, queda protocolizada el acta de dicha asamblea, cuyo original ha sido agregado al apéndice del protocolo, en el legajo correspondiente a este instrumento, y además transcrita en el antecedente TRES, misma que se tiene aquí por reproducida, como si a la letra se insertase. - SEGUNDA.- Consecuentemente, en los términos del Acta que se protocoliza: - ...C) El señor **JUAN MANUEL SÁNCHEZ VILLANUEVA** es **GERENTE GENERAL** de “ALDEN SATÉLITE”, **SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, con la suma de **PODERES** y **FACULTADES** que se determinan en el acta que se protocoliza, a los que se refiere el Artículo Décimo Séptimo Bis de los Estatutos Sociales, el cual se tiene aquí por reproducido, como si a la letra se insertase...”. -----

--- **CUATRO.- REFORMA AL ARTÍCULO SEGUNDO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.** Por escritura número **noventa mil seiscientos cuarenta (90640)**, de fecha veintitrés de junio de dos mil ocho, del protocolo de la Notaría de la que soy titular y ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, con fecha veintitrés de octubre de dos mil ocho, en el **folio mercantil electrónico número catorce mil ochocientos cincuenta y tres asterisco nueve (14853*9)**, por la cual se protocolizó el acta de la Asamblea General de Socios de “ALDEN SATÉLITE”, **SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, celebrada el día siete de mayo de dos mil ocho, en la que se acordó la reforma al Artículo Segundo de los Estatutos Sociales. -----

--- De dicha escritura copio en lo conducente, lo que es del tenor siguiente:



LIC. JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA

NOTARIO N° 99
MEXICO, D. F.

11



“...Expuesto lo anterior, se otorgan las siguientes: - C L Á U S U L A S - PRIMERA.- Para todos los efectos a que haya lugar y a rogación expresa del señor licenciado PEDRO GARCÍA TIBURCIO, Delegado de la Asamblea General de Socios de “ALDEN SATÉLITE”, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día siete de mayo de dos mil ocho, queda protocolizada el acta de dicha asamblea, cuyo original ha sido agregado al apéndice del protocolo, en el legajo correspondiente a este instrumento, y además transcrita en el antecedente TRES, misma que se tiene aquí por reproducida, como si a la letra se insertase. - SEGUNDA.- Consecuentemente, en los términos del Acta que se protocoliza, queda REFORMADO el ARTÍCULO SEGUNDO de los ESTATUTOS SOCIALES de la Sociedad, para quedar redactado como sigue: - “ARTICULO SEGUNDO.- El objeto de la Sociedad es: - 1.- La compraventa, venta al menudeo y la comercialización de toda clase de vehículos automotores nuevos de la marca Toyota; - 2.- La compraventa, venta al menudeo y la comercialización de toda clase de vehículos automotores seminuevos de cualquier marca; - 3.- La compraventa, comisión, mediación, comercialización, distribución y consignación de toda clase de refacciones, accesorios, herramientas, pinturas u otro tipo de mercancías de la marca Toyota y de otras marcas autorizadas por Toyota Motor Sales de México, S. de R.L. de C.V. para uso en vehículos automotores de la marca Toyota; - 4.- Prestar todo tipo de servicios a vehículos automotores de la marca Toyota y de otras marcas, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, servicios de reparación, mantenimiento, lubricación, detallado, pintura y conversión; - 5.- Adquirir, instalar y explotar agencias y talleres automotores; - 6.- La compraventa., arrendamiento o adquisición por cualquier medio legal de maquinaria, materiales y equipo que se requiera para el cumplimiento del objeto social; - 7.- Celebrar con instituciones de crédito del país o del extranjero, las operaciones necesarias para el cumplimiento del objeto social incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, la obtención de todo tipo de créditos, préstamos, inversiones y depósitos; - 8.- Suscribir, emitir, librar, girar, aceptar, endosar, avalar y en general, negociar con todo tipo de títulos de crédito de conformidad con el Artículo 9º (noveno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; - 9.- Obtener, poseer, usar, explotar o enajenar patentes, marcas, nombres comerciales, franquicias, concesiones o permisos y demás derechos de propiedad industrial; - 10.- Adquirir por cualquier medio legal, los demás bienes muebles necesarios para el cumplimiento del objeto social; - 11.- Adquirir por cualquier medio legal la propiedad y/o posesión de los bienes inmuebles necesarios para el cumplimiento del objeto social; - 12.- En general, celebrar toda clase de contratos, convenios y operaciones de cualquier naturaleza que faciliten o complementen el objeto social, de conformidad con la legislación mexicana

aplicable.”...”. -----

--- **CINCO.- ACTA QUE SE PROTOCOLIZA.** El compareciente me exhibe, en pliego por separado, en cuatro hojas impresas solo por el anverso, el que me manifiesta es el original del **ACTA** de la **ASAMBLEA DE SOCIOS** de **“ALDEN SATÉLITE”, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, celebrada el día **nueve de septiembre de dos mil diez**, misma que **protocolizo y al efecto agrego al apéndice del protocolo**, en el legajo correspondiente a esta escritura, marcada con la letra **“A”**. -----

--- El acta que se protocoliza, es del tenor siguiente: -----

“Alden Satélite, S. de R. L. de C.V. -----

Asamblea General de Socios. -----

9 de septiembre de 2010. -----

--- En el Municipio de Tlalneantla, Estado de México, siendo las 10:00 horas del día 9 de septiembre de 2010, en el domicilio social de la Sociedad, se reunieron los Socios de Alden Satélite, S. de R. L. de C. V., con el objeto de celebrar una Asamblea General de Socios a la que fueron debidamente convocados. -----

--- Asistió también el señor Pedro García Tiburcio, en su carácter de Secretario del Consejo de Gerentes de la Sociedad. -----

--- De conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Sociedades Mercantiles y en los Estatutos Sociales de la Sociedad, presidió la asamblea el señor Alberto López de Nava Pérez y actuó como secretario el señor Pedro García Tiburcio. -----

--- A continuación, el Presidente de la asamblea designó como escrutador al señor Agustín Velasco Korndorffer, quien aceptó el cargo y procedió a desempeñarlo certificando que se encontraban presentes 2 (dos) partes sociales, íntegramente suscritas y pagadas, mismas que representan la totalidad de las partes sociales que representan en capital social de la sociedad de la siguiente forma: -----

----- SOCIOS -----	-- PARTE --	----- VALOR -----
-----	- SOCIAL -	-----
Alberto López de Nava Pérez. -----	----- 1 -----	- \$3,750,000.00 -
RFC: LOPA460908ANS. -----	-----	-----
Agustín Velasco Korndorffer. -----	----- 1 -----	- \$1,250,000.00 -
RFC: VEKA480517BC9. -----	-----	-----
----- Total: -	----- 2 -----	- \$5,000,000.00 -



LIC. JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA

NOTARIO N° 99
MEXICO, D. F.



13

--- Con base en la certificación que antecede, el Presidente declaró legalmente instalada la Asamblea y válidas todas las resoluciones que en ella se tomen, de conformidad con lo dispuesto por la Ley General de Sociedades Mercantiles y el artículo Vigésimo Primero y demás relativos de los estatutos sociales de la sociedad.

--- Acto seguido, el Presidente solicitó al Secretario que diera lectura al orden del día que habría de desahogarse en la asamblea, mismo que fue aprobado por unanimidad de votos por los Socios y que a continuación se transcribe: -----

----- **Orden del Día** -----

I.- Nombramiento del Gerente General de la Sociedad. -----

II.- Designación de delegados especiales que den cumplimiento y formalicen las resoluciones que se adopten. -----

--- A continuación se procedió a tratar todos y cada uno de los asuntos contenidos en el propio orden del día, como sigue: -----

I.- Nombramiento del Gerente General de la sociedad de la Sociedad. -----

--- En relación con el primer punto del orden del día, el Presidente de la asamblea dio cuenta a los Socios con la renuncia del señor Juan Manuel Sánchez Villanueva, como Gerente General de la Sociedad, y propuso se nombrara al señor Miguel Ángel Kuri Guraieb, como Gerente General de la Sociedad. -----

--- Los Socios por unanimidad de votos, adoptaron las siguientes resoluciones: -----

----- **Primera Resolución** -----

Se acepta la renuncia del señor Juan Manuel Sánchez Villanueva, como Gerente General de la Sociedad, y se le revocan todos los poderes y facultades para representar a la Sociedad otorgados mediante escritura pública número 89,685 de fecha 27 de noviembre de 2007, otorgada ante la fe del Lic. José Luis Quevedo Salceda, Notario Público número 99 del Distrito Federal, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito de Tlaltepantla, Estado de México, bajo el folio electrónico 14853*9. -----

----- **Segunda Resolución** -----

Se nombra al señor Miguel Ángel Kuri Guraieb, como Gerente General de la Sociedad, quien contará con la autoridad suficiente para la toma de decisiones cotidianas de la Sociedad y reportara sus acciones directamente al Ejecutivo Responsable de la Sociedad. -----

----- **Tercera Resolución** -----

De conformidad con el Artículo Décimo Séptimo Bis de los Estatutos Sociales, se otorga a favor del señor Miguel Ángel Kuri Guraieb, en su carácter de Gerente General de la Sociedad, los siguientes poderes generales: -----

(i) Poder General para Pleitos y Cobranzas de conformidad con el primer párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, con todas las facultades generales e incluyendo aquellos poderes que requieran cláusula especial de conformidad con el Artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil para el Distrito Federal, así como de su Artículo correlativo y concerniente en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, entre las que de una manera enunciativa, pero no limitativa, se citan las siguientes: ejercitar toda clase de derechos y acciones ante cualesquiera autoridades de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, ya sea en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y se trate de autoridades civiles, judiciales o administrativas; contestar demandas, oponer excepciones y reconvencciones; someterse a cualquier jurisdicción; articular y absolver posiciones; recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos y demás personas recusables en derecho; desistirse de lo principal, de sus incidentes, de cualquier recurso y del amparo, el que podrá promover cuantas veces lo estime conveniente; rendir toda clase de pruebas; reconocer firmas y documentos, objetar éstos y redargüirlos de falsos; asistir a juntas, diligencias y almonedas; hacer posturas, pujas y mejoras y obtener para la Sociedad mandante adjudicación de toda clase de bienes; formular acusaciones, denuncias y querellas; otorgar el perdón y constituirse en parte en causas criminales o coadyuvante del Ministerio Público, causas en las cuales podrá ejercitar las más amplias facultades que el caso requiera; -

ii) Poder General para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración en Materia Laboral de conformidad con los dos primeros párrafos del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal, así como de su Artículo correlativo y concerniente en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de conformidad con el Artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil para el Distrito Federal así como de su Artículo correlativo y concerniente en todos y cada uno de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, entre los que de una manera enunciativa, pero no limitativa, se citan las siguientes: ser representante legal de la Sociedad, teniendo incluso la representación laboral de la misma, pudiendo ejercer toda clase de derechos y acciones ante cualesquiera autoridades de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, ya sean en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y se trate de autoridades civiles,



LIC. JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA

NOTARIO N° 99
MEXICO, D. F.



15

penales, mercantiles, judiciales, fiscales, administrativas o bien del trabajo o cualquier otro tipo que pudiera haber, sean éstas Juntas de Conciliación o Tribunales de Arbitraje, locales o federales; contestar demandas, oponer excepciones y reconvencciones; someterse a cualquier jurisdicción; articular y absolver posiciones; recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos, y demás personas recusables en derecho; desistirse de lo principal, de sus incidentes, de cualquier recurso y el amparo, el que podrá promover cuantas veces lo estime conveniente; rendir toda clase de pruebas, reconocer firmas y documentos, objetar éstos y redargüirlos de falsos; asistir a juntas, diligencias y almonedas; hacer posturas, pujas y mejoras y obtener para la Sociedad mandante adjudicación de toda clase de bienes; comprometer en árbitros; formular acusaciones, denuncias y querellas; otorgar el perdón y constituirse en parte en causas criminales o coadyuvante del Ministerio Público, causas en las cuales podrá ejercer las más amplias facultades que el caso requiera. -----

El apoderado tendrá facultades para representar legalmente a la Sociedad teniendo incluso la representación patronal de la misma en los términos de los Artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis), 47 (cuarenta y siete), 134 (ciento treinta y cuatro) Fracción III, 523 (quinientos veintitrés), 692 (seiscientos noventa y dos) Fracciones I, II y III, 786 (setecientos ochenta y seis), 787 (setecientos ochenta y siete), 873 (ochocientos setenta y tres), 874 (ochocientos setenta y cuatro), 876 (ochocientos setenta y seis), 880 (ochocientos ochenta), 883 (ochocientos ochenta y tres), 884 (ochocientos ochenta y cuatro) y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo. El representante legal patronal y apoderado general podrá, de manera enunciativa y no limitativa, actuar ante o frente a los Sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos colectivos; podrá actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; en general, para todos los asuntos obrero-patronales y para ejercitarse ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el Artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo; podrá asimismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales; en consecuencia, llevará la representación patronal para efectos del Artículo 11 (once), 46 (cuarenta y seis) y 47 (cuarenta y siete) de dicha ley, y también la representación legal de la empresa para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de ellos, en los términos del Artículo 692 (seiscientos noventa y dos) Fracciones II y III de dicha ley; podrá comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los Artículos

787 (setecientos ochenta y siete) y 788 (setecientos ochenta y ocho) de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes, podrá señalar domicilios convencionales para recibir notificaciones, en los términos del Artículo 876 (ochocientos setenta y seis) de dicha Ley; podrá comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente, para acudir a la audiencia a que se refiere el Artículo 873 (ochocientos setenta y tres) de la Ley Federal del Trabajo en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los Artículos 875 (ochocientos setenta y cinco), 876 (ochocientos setenta y seis) Fracciones I y VI, 877 (ochocientos setenta y siete), 878 (ochocientos setenta y ocho), 879 (ochocientos setenta y nueve) y 880 (ochocientos ochenta) de la Ley Federal del Trabajo; también podrá acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos de los Artículos 873 (ochocientos setenta y tres) y 874 (ochocientos setenta y cuatro) de la misma Ley; asimismo, se le confieren facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo podrá actuar como representante de la empresa respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades; podrá celebrar contratos de trabajo y rescindirlos y para tales efectos, el mandatario gozará de todas las facultades de MANDATARIO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en la forma que ha quedado descrito y en los términos de los dos primeros párrafos del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y del Artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil para el Distrito Federal, así como de sus Artículos correlativos y concernientes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana; -----

iii) Poder para otorgar y revocar únicamente los poderes mencionados en los apartados i) y ii) anteriores que anteceden pero dentro del ámbito de sus propias facultades; -----

iv) Poder General para Actos de Administración, de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, con facultades para realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la Sociedad, teniendo entre otras, que se mencionan en forma enunciativa pero no limitativa, las de celebrar



LIC. JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA

NOTARIO N° 99
MEXICO, D. F.



contratos de arrendamiento, de comodato, de mutuo y de crédito, de obra, de prestación de servicios y de cualquier otra índole. -----

II.- Designación de delegados especiales que den cumplimiento y formalicen las resoluciones que se adopten. -----

--- En relación con el segundo punto del orden del día, el Presidente de la asamblea sugirió que se nombren delegados especiales que den cumplimiento y formalicen las resoluciones adoptadas por la asamblea. -----

--- Los Socios por unanimidad de votos, adoptaron la siguiente resolución: -----

Cuarta Resolución -----

Se autoriza indistintamente a los señores Alberto López de Nava Pérez y Pedro García Tiburcio, para que, como delegados de la presente asamblea, en su caso, comparezcan ante el Fedatario Público de su elección a fin de solicitar y otorgar la formalización de la presente acta. -----

--- Por último, el escrutador hizo constar que al momento de votarse cada una de las resoluciones adoptadas en la presente asamblea estuvo representado el 100% de las partes sociales representativas del capital social de la sociedad. -----

--- No habiendo más asunto que tratar, se dio por terminada la asamblea levantándose la presente acta, la cual después de haber sido leída por el Secretario, fue aprobada por los Socios y firmada para constancia por todos los que en ella intervinieron. -----

----- (firma) ----- (firma) -----

- ALBERTO LÓPEZ DE NAVA PÉREZ. - -- PEDRO GARCÍA TIBURCIO.

----- (firma) -----

AGUSTÍN VELASCO KORNDORFFER” -----

DECLARACIONES -----

--- El compareciente declara lo siguiente: -----

--- A) Que el día **nueve de septiembre de dos mil diez**, los socios de **“ALDEN SATÉLITE”, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, celebraron una Asamblea de Socios, de la cual se levantó el acta, cuyo original ha quedado agregada al apéndice del protocolo, por no haber sido posible asentar dicha acta en el Libro de Actas de Asambleas de Socios de la Sociedad; -----

--- B) Que las firmas que aparecen en la referida acta son auténticas y corresponden a las personas a las que se les atribuyen; -----

--- C) Que los titulares de las partes sociales representadas estaban capacitados legalmente para esa titularidad; -----

--- D) Que no tiene conocimiento de que a la fecha de la celebración de la Asamblea de Socios cuya acta se protocoliza, los Estatutos Sociales de la Sociedad hayan sufrido alguna modificación distinta a las relacionadas en los antecedentes de esta escritura. -----

--- **Expuesto lo anterior, se otorgan las siguientes:** -----

----- **CLÁUSULAS** -----

--- **PRIMERA.**- Para todos los efectos a que haya lugar y a rogación expresa del señor **licenciado PEDRO GARCÍA TIBURCIO**, Delegado de la **ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS** de "**ALDEN SATÉLITE**", **SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, celebrada el día **nueve de septiembre de dos mil diez**, **QUEDA PROTOCOLIZADA** el **ACTA** de dicha **ASAMBLEA DE SOCIOS**, cuyo original ha sido agregado al apéndice del protocolo, en el legajo correspondiente a este instrumento, la cual se tiene aquí por reproducida, como si a la letra se insertase. -----

--- **SEGUNDA.**- Consecuentemente, en los términos del acta que se protocoliza: -

--- **A)** El señor **JUAN MANUEL SÁNCHEZ VILLANUEVA** ha **dejado de ser, por renuncia, GERENTE GENERAL** de la Sociedad, **REVOCÁNDOSELE** al efecto todos los **PODERES** y **FACULTADES** que le fueron conferidos por la Sociedad, en escritura número **OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO (89685)**, de fecha veintisiete de noviembre de dos mil siete, del protocolo de la Notaría y ante mí, cuyo primer testimonio fue inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, en el **folio mercantil electrónico número 14853*9 (catorce mil ochocientos cincuenta y tres asterisco nueve)**. -----

--- **B)** El señor **MIGUEL ÁNGEL KURI GURAIEB** es **GERENTE GENERAL** de "**ALDEN SATÉLITE**", **SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, a quien se le **otorgan** todos los **PODERES** y **FACULTADES** establecidos



LIC. JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA

NOTARIO N° 99
MEXICO, D. F.



19

para el Gerente General en el Artículo Décimo Séptimo Bis de los Estatutos Sociales, el cual, en su parte conducente, es del tenor siguiente: -----

--- "DECIMO SEPTIMO BIS.- -----

--- II. El Gerente General contará con la autoridad suficiente para la toma de decisiones cotidianas de la Sociedad, por lo tanto se otorga en favor del Gerente General los siguientes poderes generales: -----

--- i) Poder General para Pleitos y Cobranzas de conformidad con el primer párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, con todas las facultades generales e incluyendo aquellos poderes que requieran cláusula especial de conformidad con el Artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil para el Distrito Federal, así como de su Artículo correlativo y concerniente en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, entre las que de una manera enunciativa, pero no limitativa, se citan las siguientes: ejercitar toda clase de derechos y acciones ante cualesquiera autoridades de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, ya sea en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y se trate de autoridades civiles, judiciales o administrativas; contestar demandas, oponer excepciones y reconvencciones; someterse a cualquier jurisdicción; articular y absolver posiciones; recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos y demás personas recusables en derecho; desistirse de lo principal, de sus incidentes, de cualquier recurso y del amparo, el que podrá promover cuantas veces lo estime conveniente; rendir toda clase de pruebas; reconocer firmas y documentos, objetar éstos y redargüirlos de falsos; asistir a juntas, diligencias y almonedas; hacer posturas, pujas y mejoras y obtener para la Sociedad mandante adjudicación de toda clase de bienes; formular acusaciones, denuncias y querellas; otorgar el perdón y constituirse en parte en causas criminales o coadyuvante del Ministerio Público, causas en las cuales podrá ejercitar las más amplias facultades que el caso requiera; -

--- ii) Poder General para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración en Materia Laboral de conformidad con los dos primeros párrafos del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal, así como de su Artículo correlativo y concerniente en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de

conformidad con el Artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil para el Distrito Federal así como de su Artículo correlativo y concerniente en todos y cada uno de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, entre los que de una manera enunciativa, pero no limitativa, se citan las siguientes: ser representante legal de la Sociedad, teniendo incluso la representación laboral de la misma, pudiendo ejercer toda clase de derechos y acciones ante cualesquiera autoridades de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, ya sean en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y se trate de autoridades civiles, penales, mercantiles, judiciales, fiscales, administrativas o bien del trabajo o cualquier otro tipo que pudiera haber, sean éstas Juntas de Conciliación o Tribunales de Arbitraje, locales o federales; contestar demandas, oponer excepciones y reconvenciones; someterse a cualquier jurisdicción; articular y absolver posiciones; recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos, y demás personas recusables en derecho; desistirse de lo principal, de sus incidentes, de cualquier recurso y el amparo, el que podrá promover cuantas veces lo estime conveniente; rendir toda clase de pruebas, reconocer firmas y documentos, objetar éstos y redargüirlos de falsos; asistir a juntas, diligencias y almonedas; hacer posturas, pujas y mejoras y obtener para la Sociedad mandante adjudicación de toda clase de bienes; comprometer en árbitros; formular acusaciones, denuncias y querellas; otorgar el perdón y constituirse en parte en causas criminales o coadyuvante del Ministerio Público, causas en las cuales podrá ejercer las más amplias facultades que el caso requiera.- El apoderado tendrá facultades para representar legalmente a la Sociedad teniendo incluso la representación patronal de la misma en los términos de los Artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis), 47 (cuarenta y siete), 134 (ciento treinta y cuatro) Fracción III, 523 (quinientos veintitrés), 692 (seiscientos noventa y dos) Fracciones I, II y III, 786 (setecientos ochenta y seis), 787 (setecientos ochenta y siete), 873 (ochocientos setenta y tres), 874 (ochocientos setenta y cuatro), 876 (ochocientos setenta y seis), 880 (ochocientos ochenta), 883 (ochocientos ochenta y tres), 884 (ochocientos ochenta y cuatro) y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo. El representante legal patronal y apoderado general podrá, de manera enunciativa y no limitativa, actuar ante o frente a los Sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos colectivos; podrá actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; en general, para todos los asuntos obrero-patronales y para ejercitarse ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que



LIC. JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA

NOTARIO N° 99
MEXICO, D. F.

21



se refiere el Artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo; podrá asimismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales; en consecuencia, llevará la representación patronal para efectos del Artículo 11 (once), 46 (cuarenta y seis) y 47 (cuarenta y siete) de dicha ley, y también la representación legal de la empresa para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de ellos, en los términos del Artículo 692 (seiscientos noventa y dos) Fracciones II y III de dicha ley; podrá comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los Artículos 787 (setecientos ochenta y siete) y 788 (setecientos ochenta y ocho) de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes, podrá señalar domicilios convencionales para recibir notificaciones, en los términos del Artículo 876 (ochocientos setenta y seis) de dicha Ley; podrá comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente, para acudir a la audiencia a que se refiere el Artículo 873 (ochocientos setenta y tres) de la Ley Federal del Trabajo en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los Artículos 875 (ochocientos setenta y cinco), 876 (ochocientos setenta y seis) Fracciones I y VI, 877 (ochocientos setenta y siete), 878 (ochocientos setenta y ocho), 879 (ochocientos setenta y nueve) y 880 (ochocientos ochenta) de la Ley Federal del Trabajo; también podrá acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos de los Artículos 873 (ochocientos setenta y tres) y 874 (ochocientos setenta y cuatro) de la misma Ley; asimismo, se le confieren facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo podrá actuar como representante de la empresa respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades; podrá celebrar contratos de trabajo y rescindirlos y para tales efectos, el mandatario gozará de todas las facultades de MANDATARIO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en la forma que ha quedado descrito y en los términos de los dos primeros párrafos del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y del Artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil para el Distrito Federal, así como de sus Artículos correlativos y concernientes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana; -----

--- iii) Poder para otorgar y revocar únicamente los poderes mencionados en los apartados i) y ii) anteriores que anteceden pero dentro del ámbito de sus propias facultades; -----

--- iv) Poder General para Actos de Administración, de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, con facultades para realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la Sociedad, teniendo entre otras, que se mencionan en forma enunciativa pero no limitativa, las de celebrar contratos de arrendamiento, de comodato, de mutuo y de crédito, de obra, de prestación de servicios y de cualquier otra índole. -----

--- El Gerente General informará directamente al Ejecutivo Responsable de la Sociedad. -----

--- Los poderes otorgados al Ejecutivo Responsable y al Gerente General, respectivamente, deberán ser reproducidos en su integridad en cualquier instrumento público en el cual se formalice dicho nombramiento.” -----

--- **TERCERA.**- Para todo lo relativo a la interpretación y al cumplimiento de esta escritura, el compareciente se somete a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la Ciudad de México, Distrito Federal. -----

--- **CUARTA.**- Los gastos, honorarios y derechos que se causen con motivo de la presente escritura serán por cuenta de **“ALDEN SATÉLITE”, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.**

----- **PERSONALIDAD** -----

--- El compareciente acredita la constitución y legal existencia de **“ALDEN SATÉLITE”, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, con los instrumentos relacionados en los antecedentes de esta escritura y declara ser Delegado de la Asamblea de Socios cuya acta se protocoliza, por la cual fue facultado para comparecer al otorgamiento de este instrumento y así protocolizar el acta correspondiente y formalizar sus acuerdos, lo que acredita con el documento que ha quedado transcrito en el antecedente **CINCO** esta escritura. -----

--- En cumplimiento de lo dispuesto por el último párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal,



LIC. JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA

NOTARIO N° 99
MEXICO, D. F.

23



transcribo dicho precepto, que es como sigue: -----

--- "ART. 2,554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial, conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. -----

--- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. ---

--- En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. ---

--- Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. ----

--- Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen". -----

----- G E N E R A L E S -----

--- Por sus generales, el compareciente manifestó ser de nacionalidad mexicana, originario de la Ciudad de México, Distrito Federal, lugar donde nació el día siete de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho, casado, abogado y con domicilio en carretera Picacho-Ajusco número ciento treinta, despacho ciento tres, colonia Jardines en la Montaña, delegación Tlalpan, código postal catorce mil doscientos diez, en esta Ciudad de México, Distrito Federal; agregando que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave GATP580307LK1 (GATP quinientos ochenta mil trescientos siete LK uno), y en el Registro Nacional de Población e Identificación Personal con la clave única GATP580307HDFRBD02 (GATP quinientos ochenta mil trescientos siete HDFRBD cero dos). -----

--- **YO, EL NOTARIO, HAGO CONSTAR BAJO MI FE:** -----

--- **I.-** Que me identifiqué plenamente ante el compareciente como Notario. -----

--- **II.-** Que hice saber al compareciente las penas aplicables a los que declaran con falsedad ante Notario. -----

--- **III.-** Que conozco al compareciente, quien a mi juicio tiene capacidad legal. -----

--- **IV.-** Que no tengo indicio alguno de la falsedad del acta que se protocoliza. -----

--- **V.-** Que el compareciente declara que su representada tiene capacidad legal y que la representación con la que comparece se encuentra vigente en sus términos. -----

--- **VI.-** Que, para los efectos del artículo veintisiete, noveno párrafo del Código -----

Fiscal de la Federación, el compareciente me exhibe las cédulas de identificación fiscal de los socios que intervinieron en la asamblea cuya acta se protocoliza, de las cuales se desprende que se encuentran inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes, como sigue: -----

--- (i) El señor Alberto López de Nava Pérez, con la clave LOPA460908AN5 (LOPA cuatrocientos sesenta mil novecientos ocho AN cinco), según cédula de identificación fiscal expedida a su favor con el folio F 1123832 (F un millón ciento veintitrés mil ochocientos treinta y dos). -----

--- (ii) El señor Agustín Velasco Korndorffer, con la clave VEKA480517PF2 (VEKA cuatrocientos ochenta mil quinientos diecisiete PF dos), según cédula de identificación fiscal expedida a su favor con el folio I 1321279 (I un millón trescientos veintiún mil doscientos setenta y nueve). -----

--- VII.- Que el compareciente manifiesta, para los efectos del artículo treinta y cuatro de la Ley de Inversión Extranjera y del artículo cuarenta y cuatro del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, que su representada no se ubica en los supuestos a que se refiere el artículo treinta y dos de la citada Ley. -----

--- VIII.- Que hice saber al compareciente el derecho que tiene de leer personalmente la presente escritura y de que su contenido le sea explicado por mí. --

--- IX.- Que lo relacionado e inserto concuerda con los documentos que tuve a la vista, a los que me remito. -----

--- X.- Que leí al compareciente la presente escritura, le expliqué el valor, las consecuencias y alcance legales de su contenido, declara su comprensión plena de lo que en ella se consigna y la otorga al manifestar su conformidad con la misma y firmarla el día de su fecha, acto en el cual la Autorizo Definitivamente.- Doy Fe. -----

--- FIRMA PERSONAL DEL SEÑOR LICENCIADO **PEDRO GARCÍA TIBURCIO**. -----

--- JOSÉ LUIS QUEVEDO SALCEDA.- FIRMA. -----

--- EL SELLO DE AUTORIZAR. -----



LIC. JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA

NOTARIO N° 99
MEXICO, D. F.

25

ES **PRIMER** TESTIMONIO QUE SE EXPIDE PARA EL SEÑOR **MIGUEL ÁNGEL KURI GURAIEB** EN SU CARÁCTER DE **GERENTE GENERAL**; LE CORRESPONDE SER EL **SEGUNDO** EN SU ORDEN DE EXPEDICIÓN. VA EN **VEINTICINCO** PÁGINAS DEBIDAMENTE COTEJADAS Y PROTEGIDAS POR KINEGRAMAS, LOS CUALES PUEDEN NO TENER NUMERACIÓN SEGUIDA.- DOY FE. -----

--- MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIEZ. -----

COTEJARON:

J.S.B./

GVP



